

## ¿EDIFICIOS ENFERMOS O ALGO MÁS?

El Instituto Biomecánico de Valencia, acaba de hacer público un estudio en el que se concluye que al menos el 25% de las incapacidades temporales son a consecuencia del Síndrome de Edificio Enfermo. Según refleja el citado estudio, en España este síntoma afectaría al menos al 50 por ciento de los trabajadores. En el plano psicológico las principales consecuencias serían depresión, falta de concentración, ansiedad o un anormal estado de nervios.

Sin querer restar protagonismo a los ya de por sí desgraciadamente "famosos" riesgos psicosociales, en este boletín hemos querido abordar un problema cada vez más frecuente en los países industrializados y que tiene que ver con las condiciones ambientales a las que en ocasiones se encuentran expuestos los trabajadores y trabajadoras.

El Síndrome del Edificio Enfermo (a partir de ahora SEE), a pesar de su nombre, no significa que el edificio tenga algún tipo de enfermedad, sino que son sus ocupantes los que sufren un conjunto de enfermedades que están ocasionadas o estimuladas por la contaminación del aire en los espacios cerrados o el mal estado del edificio.

Es importante saber que se puede hablar de SEE cuando se ven afectados más del 20% de sus ocupantes.

### ¿Por qué se produce?

- Suele producirse en edificios con climatización automática y ventanas que no se puedan abrir, con lo que la calidad del aire interior es muy baja a consecuencia de problemas en la ventilación (en los edificios afectados es común que exista ventilación forzada para todo el edificio y que exista sólo recirculación parcial).
- Uso de ordenadores, impresoras y fotocopiadoras en recintos completamente cerrados.
- Los materiales utilizados en la construcción suelen ser ligeros y poco costosos.
- En muchas ocasiones el recubrimiento de las superficies se lleva a cabo con materiales textiles (moquetas), maderas, pinturas, colas, pegamentos o disolventes que incorporan contaminantes químicos.
- El ambiente se mantiene casi siempre a un mismo nivel térmico con el fin de fomentar el ahorro energético.

➤ Se tiende a construir estructuras herméticas, aisladas del exterior y sin ventilación natural.

Sin embargo, el SEE no es un problema exclusivo de edificios cerrados a cal y canto. También se han dado casos en otros inmuebles con buena ventilación. En términos generales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente el 30 por ciento de las construcciones modernas que nos rodean pueden



provocar este síndrome en sus ocupantes.

### ¿Qué efectos pueden producir?

Los síntomas más significativos suelen ser:

Jaquecas, irritaciones y picor de ojos, nariz y garganta, lagrimeo, resfriados, sensación de sequedad en vías respiratorias, náuseas, ronquera, fatiga y decaimiento, piel seca, eritemas (manchas en la piel), secreción nasal, mareos, vértigos, reacciones psicológicas inespecíficas, rinitis, asma etc...

Normalmente, al abandonar el edificio en cuestión o al cabo de unos días estos síntomas suelen desaparecer o aminorarse.

### ¿Cómo se puede prevenir?

Desde que se presenten evidencias de que el edificio puede estar afectado por SEE, se deben de llevar a cabo

una serie de medidas:

**1º.** Analizar las medidas y sistemas de ventilación para descartar que no se deba a una mala regulación del sistema, localizando los posibles focos de contaminación, (conductos, rejillas, etc).

En la evaluación de la calidad del aire del interior de un edificio es importante determinar si el posible origen puede venir por diversos agentes como son:

- **Químicos:** como el dióxido de carbono que expulsamos al respirar, compuestos orgánicos volátiles o polvo.
- **Biológicos:** principalmente las bacterias, hongos y ácaros presentes en los sistemas de ventilación del edificio.
- **Físicos:** por ejemplo una iluminación mala o excesiva, ruido, vibraciones, humedad, una mala ergonomía del equipo de trabajo, olores desagradables o variaciones en la temperatura.
- **Psicosociales:** en los edificios destinados al trabajo también influyen aspectos ligados a la organización de la jornada laboral, la propia labor que realiza el personal o las relaciones con los compañeros.

**2º.** Si se descartan los problemas en el sistema de ventilación, se llevará una investigación tanto técnica como higiénica de las características del edificio, que pueden comprender:

- ✓ Analizar los materiales utilizados en la construcción.
  - ✓ Se tendrán en cuenta factores como la edad del edificio, el número de personas que trabajan en él y los sistemas de limpieza.
  - ✓ Se realizará un examen médico a todos los trabajadores, estén o no afectados.
- 3º.** Una vez eliminado el origen de los problemas y para evitar su repetición, se llevarán a cabo revisiones periódicas de los sistemas de ventilación.

Como hemos podido ver son muchos los factores que pueden condicionar la sintomatología en las personas que trabajan en los edificios afectados por el SEE. Por lo tanto, es necesario concienciar de la importancia que tiene encontrar el origen de estas molestias, con el fin de evitar que una vez más que estas patologías originadas en el trabajo, sean tratadas como una enfermedad común más.

## LA ASESORÍA RESPONDE

Hasta hace poco he estado trabajando para una empresa con un contrato por obra y servicio. Sin embargo, y debido a que había poca actividad, el dueño de la empresa llegó a un acuerdo conmigo para que rescindir el contrato y me convirtiera en trabajador autónomo, de esta manera cuando hay más actividad cuenta conmigo de forma puntual. Quisiera saber que conlleva esto en el caso de que yo sufriera un accidente de trabajo. ¿Tendría la misma protección social que cuando estaba contratado como trabajador por cuenta ajena?

En primer lugar habría que diferenciar que tipo de autónomo eres, ya que en función de eso las prestaciones sociales ante un accidente de trabajo o enfermedad profesional pueden variar. Ya que la cobertura de los riesgos derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional para los trabajadores autónomos actualmente es voluntaria. No obstante es importante que sepas que esta voluntariedad presenta excepciones, siendo obligatoria la cotización por contingencias profesionales para los siguientes casos:

- Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE), que son aquellos que facturan más del 75% de sus ventas a un solo cliente. (Podría ser tu caso si solo factura-

ras para el que era tu antiguo jefe)

- Los socios de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicadas a la venta ambulante, que perciban los ingresos directamente de los compradores.
- Los trabajadores autónomos que, sin ser socios de cooperativas, se dediquen a la venta ambulante en mercados tradicionales o mercadillos durante un máximo de tres días a la semana, con horario de venta inferior a ocho horas/día, que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que venden.
- También será obligatoria para quienes realicen actividades con alto riesgo de siniestralidad. (Esto aún está pendiente de desarrollo reglamentario).

Por lo tanto, si perteneces a alguno de estos colectivos entonces la protección del accidente de trabajo será la misma que cuando trabajabas por cuenta ajena, ya que tienes obligación de cotizar por contingencias profesionales.

En cambio si no perteneces a ninguno de estos colectivos, y de forma voluntaria como autónomo que eres, decides no tener la cobertura por contingencias profesionales, entonces en el caso de que te ocurra un accidente de trabajo será tratado como si fuera una enfermedad común.



CCOO Castilla y León cuenta con una Asociación de Trabajadores Autónomos Dependientes, si eres Trabajador por cuenta propia puedes informarte en:

<http://www.tradecyl.es/>

POR TU SEGURIDAD  
CUENTA CON NOSOTROS



## PUBLICACIONES

## “LOS ÚLTIMOS DATOS”

### “Jornada sobre la Prevención de riesgos laborales y los accidentes de trabajo”

“CCOO de Castilla y León ha organizado esta jornada que tendrá lugar el próximo viernes día 2 de octubre, a partir de las 9:30 horas, en la sede del CES de Castilla y León en Valladolid. Esta cita tendrá una doble vertiente, la primera mesa redonda se centrará en la actuación desde la autoridad laboral y el poder judicial, y en una segunda mesa se analizará el papel de los sindicatos y sus servicios jurídicos en estos dos ámbitos.”

El contenido de esta jornada no es nuevo, es tan antiguo como el derecho del trabajo y tiene que ver con la reclamación de responsabilidades ante las consecuencias de la vulneración de las normas de seguridad y salud. El objetivo es que los cuadros y técnicos de la organización conozcan el papel y la opinión de los agentes jurídicos y laborales a la hora de intervenir. Y por otra parte de la importante actuación de nuestros servicios jurídicos en esta materia.

La primera mesa comenzará con la intervención de la inspección de trabajo, su director regional nos explicará cómo, con el apoyo de los técnicos de las unidades de salud laboral, instruyen el proceso de investigación y como resuelven dependiendo de la gravedad de las infracciones detectadas. A continuación la fiscalía nos expondrá su papel como garante del derecho a la prevención, más allá de cuando se producen las consecuencias.

Por último desde la judicatura nos aportarán los elementos fundamentales del procedimiento que ayudan a una correcta aplicación de derecho y a evaluar adecuadamente las consecuencias, tanto para el empresario por los supuestos infringidos como para resarcir adecuadamente al trabajador y a su familia los daños y perjuicios materiales y morales que el accidente les ha ocasionado tanto en el ámbito laboral, como en el familiar y social.

En la segunda mesa se abordará el trabajo desde las asesorías jurídicas explicando las dificultades que se presentan para llegar hasta las últimas consecuencias y responsabilidades ante este tipo de casos, y por otro lado se analizarán los problemas que surgen a la hora de reconocer al sindicato como acusación popular. Para su inscripción: [rrodriguez@cleon.ccoo.es](mailto:rrodriguez@cleon.ccoo.es) o [emartinez@cleon.ccoo.es](mailto:emartinez@cleon.ccoo.es)



Descarga del programa:

<http://goo.gl/vvUYyK>

## NOTICIAS BREVES

La Inspección de Trabajo endurece el control de cotizaciones sociales por accidente laboral. Las cuotas que se abonan para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo se calculan atendiendo a una tarifa que incluye tipos de cotización diferentes en función de la actividad de la empresa y de la ocupación del trabajador. Lógicamente, cuanto más riesgo tiene la actividad, la cuota a la Seguridad Social para cubrir las consecuencias de un accidente de trabajo es mayor. Hay muchas empresas que incumplen esta obligación con el fin de ahorrar costes. Con la campaña que está llevando a cabo la Inspección de Trabajo se están levantando actas con cantidades millonarias.

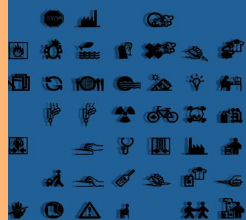
CCOO ha exigido a la ministra Báñez la retirada del borrador de Real Decreto sobre la reforma del sistema de "bonus". El RD sobre el sistema "bonus" que impulsa el gobierno carece de consenso con los agentes sociales, no servirá para reducir la siniestralidad real en las empresas y tendrá impactos negativos en la gestión de la prevención y de los presupuestos de la Seguridad Social, tal como indican varios organismos de la Administración General del Estado en la propia memoria normativa del proyecto.

El Consejo de Seguridad Nuclear en contestación a una consulta formulada por la sección sindical de CCOO en el Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza en relación con el trabajo a realizar por trabajadoras embarazadas en los servicios de radiología de urgencias, portátiles y quirófanos ha resuelto que las trabajadoras gestantes no deben trabajar sistemáticamente con aparatos de fluoroscopia radioquirúrgica ni portátiles.

Una investigación llevada a cabo por el "Aragon Workers Health Study" realizada en Zaragoza. concluye que trabajar más de seis horas sentado aumenta el riesgo cardiovascular pese a hacer ejercicio.

La Fiscalía General del Estado demanda al Gobierno la creación de juzgados especializados en siniestralidad y secciones del mismo género en las Audiencias Provinciales para dar una "respuesta rápida" a los delitos cometidos en el ámbito de la siniestralidad laboral, en el que duración media entre los hechos y la sentencia en primera instancia se sitúa entre los 6 y los 8 años.

Guía para la intervención sindical en organización del trabajo y riesgos psicosociales



CCOO

### “Guía para la intervención sindical en organización del trabajo y riesgos psicosociales”

El pasado 17 de septiembre tuvo lugar la Jornada de Presentación de la guía para la intervención sindical en organización del trabajo y riesgos psicosociales, en un acto organizado por ISTAS-CCOO junto con CCOO de la Rioja.

Con esta guía se han refundido las tres publicaciones que hasta el momento se tenían como material para la intervención sindical en la organización del trabajo, salud y riesgos psicosociales. Junto a la guía también se ha elaborado un folleto en el que de forma resumida se plasman las nociones clave frente a la intervención de los riesgos psicosociales. Tanto la guía como el folleto están dirigidos a todas las personas que representan a trabajadoras y trabajadores en el ámbito de la salud laboral.

Para su descarga: <http://goo.gl/mqYR9Q>

## LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara tiempo de trabajo los desplazamientos de trabajadores entre su domicilio y el primer o último cliente, en aquellos casos en los que los trabajadores no cuenten con un centro de trabajo fijo o habitual.

En nuestra legislación, el Estatuto de los Trabajadores se limita a establecer que el cómputo de la jornada de trabajo se realiza, tanto al inicio como al final, estando el trabajador en su puesto de trabajo. Ello ocasiona que el desplazamiento desde el domicilio del trabajador o trabajadora al emplazamiento del primer cliente se considere que no es jornada de trabajo. Y lo mismo sucede al finalizar la jornada laboral, cuando el trabajador o trabajadora regresa desde el centro del último cliente del día a su propio domicilio.

Aprovechando esta circunstancia, una empresa de mantenimiento de sistemas de seguridad suprimió todos sus centros fijos que tenía en cada provincia, de modo que los trabajadores se desplazaban directamente desde su domicilio hasta el centro del primer cliente, en lugar de acudir al centro de la empresa, y ese tiempo de desplazamiento no se consideraba como tiempo de trabajo, y lo mismo ocurría al finalizar la jornada. Esto supuso un notable incremento del tiempo que los trabajadores tenían que dedicar a su actividad laboral. Ante dicha situación, la Federación de Servicios de CCOO interpuso un conflicto colectivo ante la Audiencia Nacional, y ésta tramitó una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), al entender que si que podría darse una contradicción entre nuestra legislación, los criterios interpretativos establecidos por el Tribunal Supremo y la Directiva Europea.

En el procedimiento ante el TJUE, tanto el Gobierno de España como el Gobierno de la Gran Bretaña y de la República Checa se opusieron a considerar que ese tiempo tuviera la consideración de tiempo de trabajo. Por su parte, la Comisión Europea y el Gobierno de Italia se adhirieron a la posición defendida ante el TJUE por la Federación de Servicios de CCOO. Ahora el TJUE emite su sentencia de 9 de Septiembre de 2015, asunto C-266/14, que es vinculante tanto para la Audiencia Nacional como para todos los Tribunales y Estados de la Unión Europea, en el sentido de considerar que estos desplazamientos deben entenderse como parte de la jornada efectiva de trabajo.

Para su descarga: <http://goo.gl/OEKY5k>

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia, envíanos un correo a: [boicoot@cleon.ccoo.es](mailto:boicoot@cleon.ccoo.es)